

CONSULTA 1/2007.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 19 DE FEBRERO DE 2007.

- **Se resuelve consulta sobre los criterios a seguir en la Resolución Definitiva de Subvenciones a partir de las solicitudes de reformulación presentadas por los beneficiarios de una convocatoria.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Dirección General de Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir para la Resolución Definitiva de Subvenciones a partir de solicitudes de reformulación presentadas por los beneficiarios de una convocatoria.

En primer lugar, es importante afirmar que para que pueda llevarse a cabo la reformulación de las solicitudes, es requisito necesario, tal y como afirma el artículo 27 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, que este extremo se haya previsto en las Bases Reguladoras de la subvención, con la única excepción de las subvenciones específicamente dirigidas a las Corporaciones Locales o a las Entidades dependientes o vinculadas a las mismas, en las cuales siempre será posible reformular, si se dan las circunstancias que permiten hacer uso de este procedimiento, en los términos que se desarrollan a continuación.

Ahora bien, aunque se haya previsto este trámite en las Bases Reguladoras, la Ley no establece su utilización obligatoria, de modo que será en cada caso la Administración, la que decida sobre si es necesario instar la reformulación, atendiendo al resultado del reparto inicial de la subvención.

Verificada la previsión de reformulación en la normativa reguladora de las subvenciones que nos ocupan, conviene analizar qué supuestos de hecho deben de producirse para hacer uso de esta posibilidad.

En este sentido, es importante señalar que la reformulación de solicitudes opera en los casos en que la solicitud de cada beneficiario recoge propuestas para la realización de varias actuaciones, en la confianza de acceder a un determinado volumen de subvención, y tiene como finalidad concentrar la aplicación de los fondos percibibles en alguna o algunas de las actividades, siempre que las mismas hayan sido informadas favorablemente, pues no se trata de un sistema para rescatar solicitudes que no hayan obtenido la condición de solicitudes subvencionables.

Además, del artículo 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria anteriormente mencionado, se deduce la necesaria existencia de una propuesta de Resolución

Provisional ante el Órgano competente para la concesión de las subvenciones que, como prevé el artículo 24.4 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, deberá estar debidamente motivada y se formulará por el Órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe del Órgano colegiado, cuando la cuantía que se proponga conceder sea inferior a la que figura en la solicitud inicial presentada. Para concretar este punto las bases reguladoras deberían de fijar el porcentaje de disminución de la subvención a partir del cual resultaría obligatorio instar la reformulación.

Esta propuesta provisional deberá ser notificada a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para ajustar la solicitud a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, transcurrido el cual, establece el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, si el solicitante no contesta, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Examinadas las solicitudes ajustadas al importe de la subvención que se propone, cuando las mismas merezcan la conformidad del Órgano colegiado, se emitirá informe por éste, y se formulará la propuesta de concesión definitiva al Órgano concedente a través del órgano instructor.

Esta reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes y peticiones, en cumplimiento de lo regulado en el punto 3 del artículo 27 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, lo que nos lleva a la conclusión de que, para que el Órgano colegiado dé la conformidad a la solicitud reformulada, la aceptación y valoración de ésta no puede variarse respecto de la que obtuvo para la solicitud inicial, debiendo ser rechazada en caso contrario.

De cualquier manera, y para dar cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Subvenciones, del contenido de la reformulación se desprenderá qué actuación o actuaciones, de entre las propuestas en la solicitud, el potencial beneficiario se compromete a realizar, pues solo esas van a ser destinatarias de la subvención pública. Por esta razón, la presentación de la solicitud reformulada supone para el beneficiario la aceptación de la subvención propuesta.

Santander a 19 de febrero de 2007.
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Cristóbal Pérez Monjardín